

Aceros

D.º Centro  
Escudero

D.º Mendiburu

3  
Expediente seguido por D. Ber-  
nardo Font



Contra

D.º Juan Roman &  
Ydiaguez p.º Cont.

de pesos

Año de

de 1822.

B N R

61

Cámara de Comercio

El m.º D.º José Escudero de S.º

Escudero

TC  
Caj 38  
Doc 38  
Fol. 24

Por la presente y en virtud de la incidencia q' indico el testimonio  
adjunto me obligo a pagar a D.º Bernardo Fort como a Apo  
derado del D.º Juan Mte. Martinero de Pimillas vecino de la Ciu  
dad de Arequipa la cantidad de mil novecientos quarenta y cinco  
pesos dos reales de plata cumplido, con cuya obligacion  
queda insubsistente y de ningun valor el vale q' en Juicio  
de este año otorgue a D.º Jor. Fran.º Hericilla, quien lo comen  
so a D.º Jor. Vivansan Bivot como apoderado de D.º D.º  
Juan Mtejo, a quien no responde, y si ha perdido. Lima q' 2  
de Septiembre de 1822

Jor. Roman de Trigueros



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and bled through. The ink is dark and the handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific section of the document, located in the lower center of the page. The text is written in a similar style to the main body of text but is more isolated and appears to be a distinct mark or name.

N 2

Por la presente y en virtud de la mandado q' indica el terto  
misma adjunto me obligo a pagar a D. Bernardo Font  
como a Apoderado de D. Juan Jose Martin de Pinilla y de  
D. Juan Jose Martin de Pinilla la cantidad de mil tres  
cientos veinte y siete pesos en real deplaro cumplido; con una  
obligacion quida insubsistente y de ningun valor el qual q'  
en Pexas de este año otorgue a D. Jose Frate. Hericilla quien  
lo endoso a D. Jose Vivansan Pivet como Apoderado de di  
chos Señores a quienes corresponde y ella perdidos. Lima  
y Septiembre 9. de 1822.

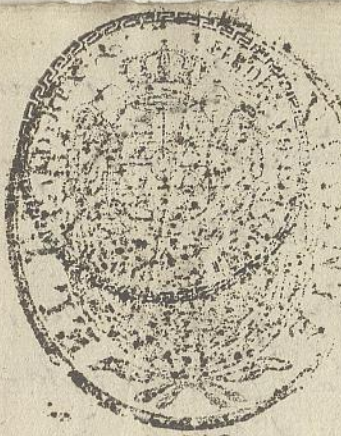
José Roman de ~~Vivansan~~ ~~Pivet~~



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mirrored across a horizontal fold line, suggesting it was once a single sheet of paper. The ink is dark and the handwriting is dense and flowing.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, written in the same cursive script as the main body of text.

Small handwritten mark or signature at the bottom center of the page.



3.  
Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTY UNO.

Período independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Escrito a Señores Presidente, y Vocales = Don Bernardo Font  
vecino comerciante de esta Ciudad como mas haya lugar  
en derecho ante Vniversia digo: Que entre los Papeles  
que me deso al ausentarse a Chile Don Jose Vivanzan  
River se incluyeron dos Pagares el uno de mil noveci-  
entos quarenta, y cinco pesos Don Mateo, y el otro de  
mil trecientos veinte, y siete pesos un Real otorga-  
dos en Febrero de este año por Don Jose Roman de Ydi-  
quez a favor de Don Jose Francisco de Arcilla, quien  
declarando al Die del primero ser pertenencia de  
Don Juan Alejo Martinez de Pinillos, y al Die del  
segundo ser su importancia tanto de este, como de  
su hermano Don Juan Jose Martinez de Pinillos  
entendio ambos al Merced Vivanzan como Apoderado  
de dichos Señores sin que en los dos Documen-  
tos haya mas diferencia, que la indicada = con-  
siguiente pues al Poder, que exerce de Vivanzan, y  
al de los propietarios Pinillos, Requeri al deudor  
Don Jose Roman, teniendo mi Dependiente la des-  
gracia de perder los Documentos en una de  
las Reconvenciones, de que ha resultado la nece-  
sidad de Recorrer, a lo que esta Uano el Señor  
Ydiaguez, tanto que urge por esta diligencia.  
Pero como esta especie de Ocurrencia esta pre-  
venida por la expresa disposicion de la Ley

diez, Partida tercera, Finito de Escrivanos, Re-  
curro á la autoridad de S. M. para que con  
arreglo á ella, podamos proceder á la Reob-  
lacion de dichos pagarees, y que de ese modo  
quede asegurado este negocio. En tanto = Absen-  
cia p. do, y suplico se sirva proceder, segun  
y como solicito, á fin de que mediante el res-  
pectivo acto se hagan los indicados sales por  
ser mi de Justicia etcetera = Felipe Santiago  
Lizensi = Bernardo Font = Comparecán  
las partes en el primero dia de Audiencia  
á tratar de la materia, á cuyo fin se les  
cite en la forma de estilo. Lima, y Agosto  
treinta, y uno de mil ochocientos veinte, y  
una = Don Rubricado = Sicilia = En Lima,  
y septiembre dos de mil ochocientos veinte, y  
dos, citó á don Bernardo Font, y á don Jose  
Roman de Idiaguez, y para que conste lo

Auto  
de  
Palacios  
campos

Ord.  
Cit.

Auto de forma pongo por diligencia = Montellano = Havi-  
parencia = visto comparecido don Jose Roman de Idiaguez  
y don Bernardo Font Representante este de  
don Jose Vivarzon River, y de los Caballeros  
Similtes Residentes en la Ciudad de Truxillo,  
confeso don Jose Roman de Idiaguez ha-  
ber otorgado las dos obligaciones, que se  
expresan, á favor de don Jose Francisco Gra-  
lva importante la una mil novecientos  
quarenta, y cinco pesos dos Reales, y la otra  
mil Treientos veinte, y siete pesos un real  
en el mes, y año, que refiere el antecedente

te escrito, y que se junta haber declarado lra  
lla su pertenencia a dichos Caballeros Primitivos  
al Pie de los citados Documentos, como igual-  
mente su endoso a don Jose Vivarman Apodera-  
do de dichos propietarios. Ello ha sido recom-  
berido para su pago por don Bernardo Font  
Apoderado de don Jose Vivarman, y de los Primitivos  
segun expresion del referido don Bernardo,  
y que la perdida de los Documentos origina-  
les por el dependiente del indicado don Bernardo  
se la aseguran ambos, conextandola en el  
acto don Marcelo Romero, a librarse el sobre  
dicho don Jose Vivarman, a imponer las obliga-  
ciones, quedando sin efecto la perdida. Y ven-  
se a las partes la copia Certificada, que  
necesiten de este Auto, o del Expediente, el  
que se agregara al Cuaderno de comparencia  
vervales. Añad, y septiembre tres de mil  
ochocientos veinte, y dos = Feo Pubricada =  
Jose Ramon Idiaguez = Bernardo Font = Mar-  
celo Romero = Proveyeron, y Pubricaron el Auto  
que antecede los señores don Jose Ignacio Pala-  
cio, don Santiago Campo, y don Juan Sala-  
zar Presidente, y Vocales de la Camara de Co-  
mercio del Peru, y firmaron en él los concur-  
rentes en el dia de su fecha, de que certifica  
Jose Inodoro de Sicilia Secretario Mayor de la  
Camara de Comercio del Peru

Proveim.  
to

Es copia del Expediente original de su contexto, que  
queda agregado al Cuaderno de comparencia vervales.  
Y en virtud de lo mandado en el Auto, que antecede, doy





Don realca.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

*La presente a pedimento de Don Bernardo Font en Lima  
y septiembre quatro de mil ochocientos veinte y dos.*

*Don Eudoro de Suidia*  
*no 02 a*  
*Eu. m. de la cam. de am. de Lima*



SILLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señor Presidente y Vocales.

D.º Bernardo Font, vecino de esta ciudad, en virtud e poder que substituyó en mí D.º José Mariano Pisco del que le confiere D.º Juan Alejo y D.º Juan José Martínez de Pinillo, como más haya lugar, pareció ante V.º y V.ºs que como se acredita por el testimonio y papeles que acompaño y presento con la solemnidad debida en virtud de D.º José Mariano y Diego que la cantidad de mil novecientos quarenta y cinco pesos de reales al expresado D.º Juan Alejo Martínez de Pinillo, y a mil trescientos veintiseis pesos de reales a este y a mi hermano D.º Juan José, se plarao venuda según se manifiesta en ellos, y no habiendo verificado hasta el día su liberación sin embargo de esta circunstancia, y de haberse requerido amistosamente en diversas ocasiones, me es indispensable para llenar lo fin del mandato hacer uso de lo medio que permite el derecho, para que el referido viajero me dé y pague en el día la suma de las dos citadas cantidades. En esta virtud

hago pido y suplico se sirva proveer como solicito y es de justicia que suplico, y para ello lo

Fran.º Rodríguez

Bernardo Font

S. L.

Salvador  
Campos  
Salvador

Los y requeridos los Doum. q. <sup>los</sup> Estuvecasian  
civie alas partes y q. <sup>a</sup> <sup>compasen</sup> en el per-  
mes dia de Aul <sup>a</sup> <sup>atranca</sup> se la materia con-  
forme a <sup>Ordinanza</sup>, en cuyo acto <sup>exigencia</sup> q.  
Bernardo Font el ydria, por el qual se pessa-  
ra Lima, y Sep. 17 de 1822

Mando

*[Signature]*

Sicilic  
*[Signature]*

En Lima, y septen beinte, y siete de mil ochocen-  
tos beinte, y dos die a D. Jose Roman, Diaquer,  
y a D. Bernardo Font, y p. q. conste lo ponga  
por diligencia

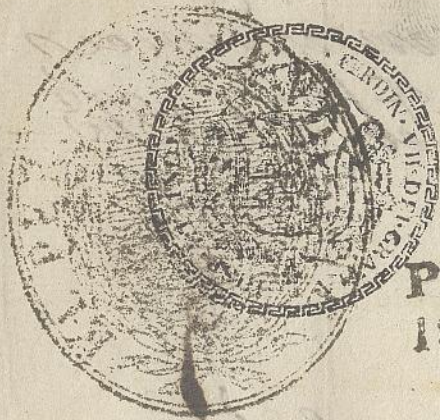
Gondillo  
*[Signature]*

Haviendo comparado las partes, y oponiendo el  
Duedor S. Jose Roman de Diaquer el defecto de legi-  
timacion de Persona en S. Bernardo Font, pues que  
al podra q. ha existido en el acto, lo es confiado por  
Jose Vivarson que el y. sus propias razones: quedaron  
conformar, en q. <sup>el</sup> S. Bernardo Font, acompanyarse podo  
de los Cavalteros Pinillos, cuyo favor eran otorgada  
las obligaciones, quedando llano tho S. Bernardo, a  
practicar la dilig. <sup>la</sup> conveniente. Lima, y Nov. 7 de 1822

Mando

*[Signature]*

Bernardo Font  
Jose Roman de Diaq.  
*[Signature]*



Dos reales.

6 8

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO  
Porú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

Señor. Pres. y Vocales

D. Bernardo Font, a nombre de los Señores D. Juan Toré  
y D. Juan Alejo de Pinillo, Vecinos de la Ciudad de Fran-  
cisco, en los autos ejecutivos con D. José Roman de Triaques  
por cantidad de pesos con lo demás deducido digo: Fue en el  
Comparendo antecedente, habiendo conferado el deudor en el  
acto la deuda con previo reconocimiento de los documentos  
de deber opuso la excepción de falta de personería legítima  
para ejercitar la acción ejecutiva por los referidos Señores  
no presentando poder de estos, por lo qual quedó por concluido  
el comparendo.

Esta excepción queda sin lugar con el poder que devi-  
damente acompaño para que visto y tomada la razón en el  
proceso como debiera. En consecuencia de lo qual.

A. V. E. pido y suplico que habiendo por presentado dho. poder se con-  
va providencias teniendo p.<sup>a</sup> legitimada mi persona, lo que co-  
rresponde a la naturaleza del juicio. previendo, y mandar cre-  
me debiera dho poder como va proximo deducido en jur.<sup>a</sup>

José Rome

Bernardo Font

Señor. Presentado el poder que se acompaño

S. L. para agregar a sus antecedentes  
y trasgama. Lima, y Feb. 6. de 1823

Salvador  
Campos

Sueldo

S. L. Sitor: comparecer las partes en el primer dia  
de Feb. a las 10 de la mañana. Lima, y Feb. 8.

Salvador  
Campos

de 1823

Sueldo

Sueldo

Sueldo

En Lima, y Febrero dia de mil ochocientos veinte  
tres. Cite a D. Jose Roman Yriague, y a D. Bern-  
nardo Font, y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conste lo pongo p.<sup>a</sup> dilig.

Gordillo

S. L. Solo que se cita de la antecedente dilig. citase por  
ultimo a D. Jose Roman de Yriague p. q.<sup>e</sup> en el  
primer dia de Feb. caso de aperecer. Lima, y  
Feb. 15. de 1823

Salvador  
Campos

Sueldo

Sueldo

Sueldo

Cumpliendo con lo mandado en el Dec.<sup>to</sup> anterior cite  
como en el recorda, a D. Jose Roman Yriague, y  
a D. Bernardo Font, y para que conste lo pongo  
por dilig. Lima, y Feb. 17 de 1823

Gordillo



4.  
Dos reales

7 9

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S.S.  
Salvador  
Campos

viendo comparecidos las partes, tratada la materia, y  
no teniéndose convenido, auto. Lima, y Feb. 20. de 1823

Sueldo

S.S.  
Salvador  
Campos

Vistos: hagase saber a S. Sr. Don Juan de Toribio  
satisfaga dentro de sesenta días, la cantidad de tres  
mil, quinientos ochenta, y dos pesos tres reales, y se obli-  
go por los Docum. de f.º y f.º base de apreciación.  
de ejecución. Lima, y Feb. 25. de 1823

Sueldo

Seguirse a saber lo resuelto en el auto  
que antecede a S. Sr. Don Bernardo Font, a que se certifica  
Bernardo Font

Sueldo

En diez, y siete de Mayo, del mil ochocientos veintitres, y tres  
días saber a S. Sr. Don Juan de Toribio el tenor del  
auto q. antecede quien antecede de ello firmo de que  
certifico

J. Toribio

Sueldo

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señor. Presid. y Vocal de la Cam. del Com.

D. M. José Román de Figueroa en el expediente q. interpuso se presenta a seguir D.º Bernardo Font para cantidad desp.º proveniente de dos Pagas importantes la suma de tres mil doscientos y noventa y dos reales y dos cuartos de real de los demas deducido. Digo: que se me ha hecho saber en auto proveído por V.º B. en favor de Marco de que satisfaga dentro de 3.º día la referida cantidad mil ochocientos y noventa y dos reales y dos cuartos de real bajo de apertor de ejecución. Protesto a V.º B. que no sería en el caso, como a cesario conminacion alguna si en el pronto me hallase honor de salir con el dinero. Pero descansando en la exposicion q. hice al Jefe de la materia del Comparando de Dedenanza, cerca de que mi Bienquerida de sucesos estan següentados por el Juzgado Respectivo, y que el día de que se expediere se pide en el Soberano Congreso; que he instado a la devaluacion de mis Bienes en Concurrencia de mi familia, sin arbitrio para su natural subsistencia: y q. finalmente, que hasta ahora no ha llegado a mi noticia, oñ, ni providencia alguna.

En estas circunstancias soy al presente comitido en la Clase de un hombre notoriamente pobre, en quanto me hallo sin el uso de mis Bienes. Mas no por esto debe considerarse negado el pago para el pago: y antes propongo un medio q. pueda facilitarlo. Es pues la propuesta que hago de ceder a mi acreedor igual cantidad sobre el monto de mis Bienes següentados. Protesto otorgar en forma la Cesion. Aquel la usará Judicialm. como intercedido en causa propia; y quizá vendrá a conseguir lo q. yo no he podido alcanzar hasta ahora. El medio es, en

si legal: y llamando la atencion particular de este  
Caimaxa, no dudo de la equidad de mi Acrehedor a  
prestarse a mi sollicitud interpelada: y por tanto  
D. D. Pido y Sup. que en consideracion a la propiedad de  
la Conon a que me contraigo, se sirva dar sobre el  
a mi Acrehedor, a fin de q. se proceada por mi al otorga-  
miento de dicho. Sobre que jurando en lo necesario  
forma pido Justicia con costas, y para ello

D. Juan Strenicio

El Comandante D. Diego

S. S. Traslado al Acrehedor sin perjuicio del Estado  
de la causa. Lima y Mayo 26 de 1823

Villas de Feo  
Santiago.









SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad. Sr. Previd. y Vocal.

D. Bernardo Font à nombre de los Señores D. Juan José y D. Juan Alejo Martínez de Pinillo, en los autos con D. José Roman de Idiaguez por Cantidad de pesos con lo demás deducido digo: Que por el de f se ha servido V. T. comunicarme traslado sin perjuicio del estado de la Causa del escrito presentado por el Deudor à virtud de haverle notificado el mandato de Obviendo de f.

A mas de que en su presentacion fue pasado el tiempo, ó termino de tercero dia que se le concedió para el pago, tiene V. T. que la protesta de pagar, ó cesion que se hace para realizarlo de los bienes que se le fueron sequenciados por el Jurgado privativo de ellos, es lo man original que se ha oido ni visto hasta la fecha. De contado quiere D. José que yo haga una novacion de contrato, que no facultandome para ello el poder que tengo presentado encueso fundar à V. T. lo irracional del proyecto, molestandole con un raciocinio que no serviría para otra cosa que para irritar la moderacion man fria, pues nada menos importa que haver crumba è irruccion de unos acreedores que no merecen se les trate de un modo tan impolitico.

Entrado este antecedente la causa debe correr por todos los tramites que son inherentes à la naturaleza del Juicio, y en su oportunidad se hará ver que

la falencia de D José Roman. no es en el modo gra-  
do, y orden que la pinta, y en este sentido lo que combie-  
ne es, que con respecto a ser vencido el termino que  
de le dio para realisar el pago, y no ha verificado, me  
brevi el mandamiento de execucion y embargo que  
corresponde por el principal de los tres mil doscientos  
setenta y dos pesos tres reales del credito, con Deci-  
ma y Costas causadas y que se causaren hasta que lo  
haga efectivo. Esta es mi respuesta. Y para ello

A V. S. pido y suplico, que habiendo por respondido Dho.  
trabado se sirva en meritos de lo expuesto provea y  
mandar segun y como va proximanamente deducido  
en justicia que pido jurando lo necesario

José Romo *[Signature]*

Bernardo Font *[Signature]*

S. S.

Autos. Lima, y Abril 5. de 1823

Villas de F. y  
Santiago.

*[Signature]*

Suscriba

S. S.

Villas de F. y  
Santiago.

Vistos: no ha lugar a la propuesta que hace el Sr. Dn  
Jose Roman de Viñquez en su Escrito de f. y en su  
comeg. Uevase a debido efecto el proveido en 24 de Fe-  
brero ultimo. Lima y Abril 9 de 1823.

*[Signature]*

Suscriba

En dicho dia hizo saber el Sr. Font del auto

*[Signature]*



Dos reales.

12

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

q.º anexo a d. Bernardo Font, y firma e  
q.º certifica  
Bernardo Font

Suñer

En diez y seis de Abril de dho año hie saber  
el auto q.º anexo y el de 1.º a D.º José  
Román de Mag.º y firma de dho  
Mag.º

José Calleja Mag.º

11  
Por tanto  
ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA  
CIENTOS VEINTI Y VEINTE  
Por independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

S. S.

Tráigase ala vista los autos a q. se refiere esta parte,  
y de sus autos se provea. Lima, y Mayo 26. de 1832.

Naumburu...  
Pala...  
Reboredo...  
Azuay  
D. Mendiburu

*[Faint handwritten signatures and scribbles]*

*[Faint signature]*

S. S.

Para mejor provea, se confiere traslado a D. José Fran.  
de Ezalla. Lima, y Mayo 27. de 1832.

Naumburu...  
Pala...  
Reboredo...  
Azuay  
D. Mendiburu

*[Faint handwritten signatures and scribbles]*

*[Faint signature]*

En dicho día mes, y año, hizo saber el traslado q. antecede a D. José Francisco de Ezalla de que se trata.

*[Faint signature]*



DOS REALES

Sello quinto, para los años de  
1832, y 1833.



Por D. Juan y Conde

D. José Joaquín Velazco, Abogado Real, y  
D. Juan José y D. Juan Alvaro Murillo, Abogados  
vecinos de la Ciudad de Trujillo, ante V. S. puse y  
ce, que mediante á la om. que tengo de D. Juan y Conde  
verdante p. chancelan el expediente seguido el año  
anterior de 1823, por el encargado en aquella fun-  
cion de referido Sr. Simón, Sr. Fernando Font. con-  
tra Sr. José Manuel de Yriaguez por la cantidad total  
de tres mil doscientos ochenta y dos pesos, tres reales y  
cuatro cuartos. Sabido, á lo expresado Sr. Juan José  
Francisco de Encilla, por cuenta del referido Sr. Yriaguez,

A. V. S.

Suplico se sirvan mandar se chancel este expediente  
por el Ex. mo de este Tribunal, entregandome el original  
por el Sr. Juan y Conde, que combengamos á mis partes, por ten-  
erme á la Justicia.

José Joaquín de  
Las Miras



12

Razon a los individuos y las Cantidades q. yo devo h.ª hoy  
 5 de Fev.º 1824. . . . . Asaven

A.D. Man. Menguifo como Representante de los S. Cea Portales y C.º de Huata y una con sig.ª de Frigos y otros articulos q. me comitiaron . . . . .	14117.4%
A.D. Guillermo Cocran y C.º de ajuste de Ctas. y varios negocios . . . . .	17351.1.1
A.D. Vicente Vivistando p.º liquidacion y Cuentas echas . . . . .	9879.6.1
A.D. Ant.º Sousa Ferrer p.º emprestito, que sin interes me vio p.º asea varios pagos . . . . .	15000.1.1
A los S. Pinillos, y Trujillo p.º varias Hme. sas q. me an echo un liquido y . . . . .	4011.1.1
A.D. Pedro Sagastegui y Velasco, tambien y Trujillo . . . . .	816.5/4
A.D. Samuel Price . . . . .	1500.1.1
Suma p.º . . . . .	<u>52676.0.3/4</u>

Lima y Fev.º 5 1824.

Bernardo Santay  
 B

Demostracion.

Por la Suma total de las Existencias . . . . .	29062.3	}	75797.6%
Por . . . id. de las deudas pasivas . . . . .	46735.3%		
Por la Suma de las deudas activas . . . . .	52676.0%		
Resultan asi favor pagados los Creditos . . . . .	<u>23121.6.1</u>		

Segun se manifiesta p.º la antedecente demostracion, ascenden las Existencias y deudas pasivas a Setenta y cinco mil Setecientos Noventa y siete p.º. Seis y tres q. llos rs. y la suma de deudas activas a cincuenta y dos mil seiscientos Setenta y seis p.º. tres q. llos rs. Resultando p.º esta causa a favor la cantidad de veinte y tres mil Cientos

Venite y en Jo. Seis en pagados q. sean todos mis crey  
sob. fha. N. suprad.

B. Jonty



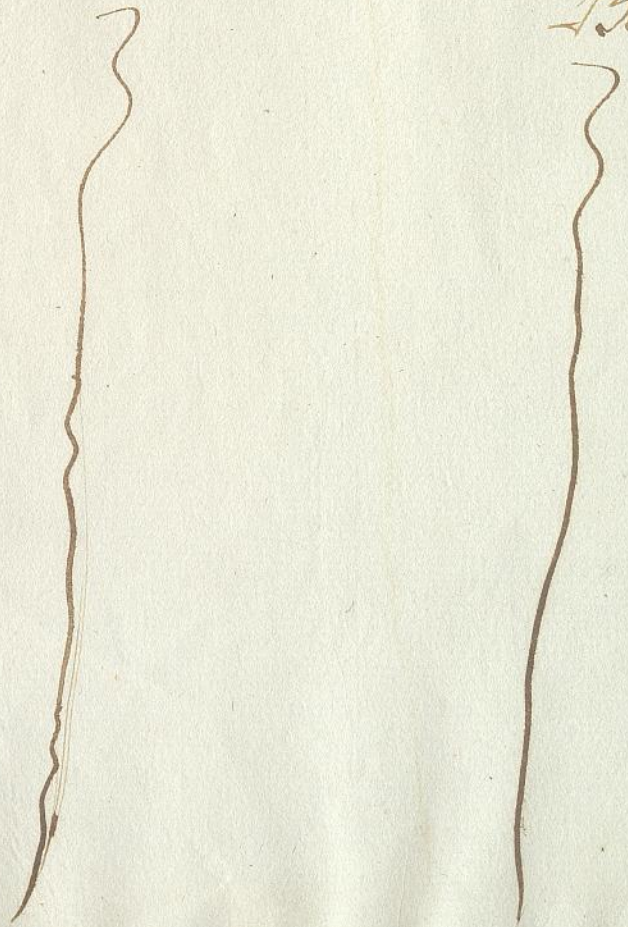


Razon de las Existencias o intereses q. existen en mis R. mesas echas afuera, cuyos documentos tambien conseruo y presentare en caso necesario . . . . . Asaver

En Consej. <sup>n</sup> D. <sup>n</sup> Pedro Martinez una Fact. <sup>a</sup> y varios efectos cuyo pral. y costos h. <sup>ta</sup> un embargo es . . . . .	6271.7½
En id. . . Dho. S. <sup>r</sup> Martinez Otra y balon . . . . .	2350.11
En Valp. <sup>o</sup> p. <sup>r</sup> liquidacion y Ctas. con D. <sup>n</sup> Mayor Jose Dias lo alcanso en . . . . .	9762.3½
En Trujillo, D. <sup>n</sup> Juan Jose Vandaburi una fact. <sup>a</sup> amedias cuyo pral. h. <sup>ta</sup> su embargo 15611 p. 2 m. lo q. ami pertenese . . . . .	7805.5
En Valp. <sup>o</sup> , D. <sup>n</sup> Carlos Ehuar una Fact. <sup>a</sup> y varios efectos cuyo pral. es . . . . .	1376.1
En Trujillo, D. <sup>n</sup> Jose Castro balon y una fact. <sup>a</sup> q. Ami Ctā. de Rmiti . . . . .	1496.3
Total . . . . .	<u>29062.3</u>

Lima y Fev.<sup>o</sup> 5 de 1824

Bernardo Fonty  
B



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a short note.]*

Razon de los individuos y las Cantidades q. me deben h<sup>ta</sup> hoy 5<sup>a</sup> Fev<sup>o</sup> de 1824, lo q. consta de Documentos y apuntes los q. presentare en caso necesario Asaver

D. Fran. <sup>co</sup> Bergana	317.3 1/2
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Lavao y su Exoso	200.2
D. <sup>a</sup> Manuela Fivera	32.0
D. Tomas Morales	100.0
S. Flores y Profas	317.2 1/2
El mismo Flores (D. <sup>o</sup> Ant. <sup>o</sup> )	119.0
D. <sup>o</sup> Man. <sup>l</sup> Garcia	114.0
D. <sup>o</sup> Jose Bravo y Mueda	348.1
D. <sup>a</sup> Agueda Clado	148.3
D. <sup>o</sup> Domingo Ramirez	60.1 1/2
D. Tomas Balareso	8.0
D. <sup>o</sup> Ant. <sup>o</sup> Pimintel	140.4
D. <sup>o</sup> Juan Jose Panin	52.0
D. <sup>o</sup> Man. <sup>l</sup> Payano	117.0
S. Flores y Navistando	69.0
D. <sup>o</sup> Pedro Perez Guimaraes	2500.0
D. <sup>o</sup> Jose Escobar	187.2
D. <sup>o</sup> Pedro Torres	50.0
D. <sup>o</sup> Ant. <sup>o</sup> Baldisan	12.0
D. <sup>o</sup> Felipe Casulo	36.0
D. Juan Villalva	765.0
S. Sarría y Herrera	292.0
D. <sup>a</sup> Teresa Chaves	1121.0
D. <sup>o</sup> Jose Vargas Lavandera	1199.2
D. <sup>a</sup> Rosa Barcia	5046.2 1/2
D. <sup>o</sup> Vicente Perezil	560.0
S. Santos y Contreras	423.3
D. <sup>o</sup> Juan Arrio	517.6
D. <sup>o</sup> Jose Milla	123.7
D. <sup>o</sup> Nicolas Abad	547.0
D. <sup>o</sup> Andres Godomar	112.7 1/2
D. <sup>o</sup> Matias Lavra	40.2
D. <sup>o</sup> Javier Arguinigo	20.1
D. <sup>o</sup> Jose Ant. <sup>o</sup> Mata	6.3 1/2
D. <sup>o</sup> Rafael Sanfias	5200.0
El Estado p. <sup>a</sup> Expediente	7096.1 1/2
El id. p. <sup>a</sup> Favones	3675.0
S. Ex. Helmes	60.0
D. <sup>o</sup> Ventura Font	365.0
D. <sup>o</sup> Juan Caona	173.3
D. <sup>o</sup> Jose Gregorio Flores	120.0
D. <sup>o</sup> Pablo Almorad	133.5 1/2

Ala Bta. 33126.7

Suma de la Bta

33126.7

D. Jose Fernandez	21.6
D. Melchor Alvarez	50.0
D. Juan Salazar	50.0
D.ª Josefa Cavallero	63.0
D.ª M.ª Jara	16.7
D. Jose Velaz	143.4
D.ª Juana Penadillo	58.0
Jose Masarnes	25.0
D. Jose Melendez	86.6
D. Pedro Pano	22.0
D.º Fran.º Olivares	77.3
D.º Felipe id	40.0
D.º Domingo id	108.0
D.º Jose Santos	25.0
El Escribano Covian	12.0
El id Cuillas	2.0
D.º Man.º Bruno Bayeto	25.0
D.º Jose M.ª Felleria	8.0
D.º Man.º Sumasta	50.0
D.º Carlos Oresqui	2.0
D.º Vicente Falcon	8.0
D.º Marcelo Longavila	4.0
Mamon Guerra	7.6
D.ª Manuela Masa	6.0
D.ª Rosa Cortes	12.2
Munios y Partidor y Pliegos	4.0
D.ª Juana Roman y Lopez	32.0
El M.º. Barros (sastre)	33.4
El id. Matias Samara (zapatero)	14.0
D.º Mariano Rojas	10.0
D.º Diego Silva	6.0
Luis Meria	25.0
D.º Jose Barnachea	28.4
D.º Man.º Manixes	6.4
D.ª Rosa Perez y Viscaya	38.0
D.ª M.ª Suero	19.2
S.ª Manuela Brabo	29.2
S.ª Ant.ª Solo	24.0
S.ª Ignacia Quinos	10.2
El Carretonero Echemigue	3.0
S.ª Alejandra Rodriguez	4.0
La Samba Jacoba	6.0
D.º Fran.º Agui	22.2
SS D.º Julian y D.º Jose Perez	2180.0
D.º Vicente Exillo	554.0
D.º Alejo Medina	240.0
El Estado p.º un Sertificado	5904.4
Suma total y Deuda	43315.4

Segun se manifiesta en la suma al frente deben tot  
g. en la lista se denominan 43315 p. 4 r. Lima y Fev.  
5 1824.

Bernardo Fonta

Nota

Que a los referidos 43315 p. 4 r. ya dhos. se agregan las  
partidas sig. tes

Por 2534 p. 3/4 r. una libranza q. tengo contra Dr. Henrique Traci . . . . .	2534.3/4
Por 885 p. 4 r. otra letra q. tengo contra Dr. Samuel Gibberon, Cap. al Reg. Eiver . . . . .	885.4
Suma p. . . . .	<u>3419.7/4</u>



B. Fonta

1882  
The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting.

1882  
The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the membership of the Society since the last meeting.



Doa reales.

TERCEROS REALES: AÑOS  
OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
UNO.

Para independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S.º Peid.º y locales y la Camara  
y Com.º

Bernardo Font ante V.º. con el mayor respeto ex-  
pongo: q. despues de aver desempeñado con honor y  
puntualidad todos mis creditos, y gozad y la opinion  
q. estas qualidades atraen aun comerciante me veo  
en la dura necesidad de recurrir a la justificacion  
ante V.º. p.º q. atendiendo al estado lastimoso a q. los  
sucesos y la fatalidad me han llevado se viva man-  
dad q. mis acreedores me consedan una espera para  
sus pagos como es de Dio. y de Costumbre.

Protesto ante V.º. q. yo no he tenido en toda  
mi vida una situacion mas triste q. la presente,  
hoy hombre de honor, q. ha trabajado con esmero,  
q. se ha desvelado p.º dar cumplimiento a sus contra-  
tas, y q. sin malgastar un medio se ve precisado a  
dejar a los q. le hicieron confianza q. no puede pa-  
garles en el tpo. combenido tiene sus amarguras q.  
no es facil describir.

Setim.º las mias no tienen otro origen  
q. perdidas incalculables q. saben todos, y aun mis  
acreedores pueden calificar, y deudas q. la Revolucion  
no ha permitido satisfacer pero q. existen en manos  
saneadas y de cuius honorades nadie duda.

Por las notas adjuntas veran V.º. que  
mis deudas ascienden a la cantidad de 52676 P.º 2/3 rs.  
y q. mis existencias, y la Plata q. se me deve monta  
a la cantidad de 75797 P.º 6/8 rs. Es pues claro q.  
satisfechas como lo espero ya podre dar a mis acreedo-  
res todo lo q. les adeudo y aun quedarme con un re-  
manente de 23121 P.º 6 rs. con q. pueden seguir mi  
juro.

Por el Parrafo 2.º Cap.º 17 de la Ordenanza del Con-  
sulado se hace la clasificacion de los q. sufren atrasos  
en el Com.º y se asienta q. los de la 1.ª Clase, esto es los  
q. como yo solo piden espera, y pruevan q. los moti-  
vos de sus atrasos solo han venido de la suerte, y el  
estado lamentable de los tpos, deven quedar con

todo el honor y su credito buena opinion y  
 fama. Yo suplico pues a V. M. figen su atencion so-  
 bre las palabras de esta <sup>para</sup> ~~legis~~ sobre la exposicion  
 q. acabo de hacer, esta garantida mi conciencia, y aque-  
 lla q. deva ser la decision de V. M. garantida mi credito.  
 p. tanto y aviendo q. presentadas las razones de  
 mis existencias, y de mis creditos activos y pasivos  
 a V. M. pido y suplico se riva mandado se libran mis acre-  
 dores, y considerand la esfera de cinco años en  
 los q. protesto cubrir todas las cantidades q. les  
 adeudo, o antes si el tpo. me lo proporcionare, pues  
 es just. q. juro no proceder a malicia, y p. ello etc.  
 A 11. de Julio de 1724 Bernardo Fonty

Se presentadas las razones q. se exponen, y se  
 libraran segun es deley, citase a las partes p. q.  
 comparecan en el primer dia de Julio de cada  
 de los m. acañia, conforme a ordenancia, practi-  
 cando las dilig. de of. de of. ordinaria. Lima  
 y Feb. 10. de 1724

S. S.  
 Saluacion.  
 Yuso.

In cumplimiento de lo mandado en el decreto, q.  
 antecede cito a los acredores q. comparecan de lo  
 racion de 11. menor a los S. S. Pimillo y Don Pedro Sagaste  
 qui, y Velasco p. ser residentes de la ciudad de Guayaquil  
 y al D. Vicente Urbarando, q. hallarse fuera de ella cap.  
 y no tener apod. alg. Lo q. pongo p. dilig. en Lima, y  
 Feb. 10. de 1724 de 1724, y guano. Montellano

Haviendo comparado los acredores q. subscri-  
 ran esta ceta, mayores en numero de personas  
 y tambien en cantidad, comparada la importan-  
 cia de sus creditos, con la de los que se hallan



aurrentes, araven, J.<sup>o</sup> Vianna Urbitondo, los Cavalle  
 ros Pivillo, y J.<sup>o</sup> Pedro Sagaregui, y Melaus, segun  
 se demuestra por la razon y premura: acordaron  
 unánimes conceder la rpeca que voluira por el  
 tiempo de tres años, en lugar de los cinco que  
 propone, y se convinieron en los terminos siguientes.  
 Que venido el primer año ha de satisfacer el  
 Deudor a los acredores la quarta parte del mon  
 to de sus creditos, comandos y tiempos desde el dia  
 de la fha, y poniendo consideracion a las circunstancias  
 que se presenten, J.<sup>o</sup> Antonio Souza Ferraz, facultada  
 con el Deudor y J.<sup>o</sup> de la quarta parte del cre  
 dito judicial mencionado, hasta la cantidad de mil  
 pesos, tan solo por su primer año. En el segun  
 do de los tres concedidos havia de satisfacer  
 otra quarta parte de la total importancia de  
 los creditos, y en el tercero el resto hasta su chan  
 celacion. Deme a las partes las copias certifica  
 das que necesitan de este auto, o del expediente  
 si lo pidieren. Lima, y Feb. 14. de 1824





Man. Rengifo

Antonio de la Torre

por Cochran y Robertson  
 J.<sup>o</sup> de Credos

Antonio de la Torre

Bernardo Font  
 Prove



Don resten.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO.

Post independentate para los Años 1822 y 1823. 1.º y 2.º de la Libertad.

yeron, y rubricaron el auto q' ane-  
cede los S. D. Jose Ygnacio Palacios,  
y D. Fran. Co. N. de Yzac, Presidente  
y vocal de la Com. de Com. del P.  
-ra en el dia de su fecha, y firma-  
-ron en el, lo Conarvose

José Guadalupe de Sutil  
E no de  
Com. de la Com. de Com. del P.



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los años 1822 y 1823. 1.º y 3.º de su Ley

Señor. Presi. d. y Vocal de la Cam. del Com.

D. José Román de Ylaques en el Exped. que intenta seguir d. Benigno Font por cantidad de tres mil doscientos setenta y dos p. tres, provenientes de dos Lagares, y lo demas deducido; digo: que se me ha notificado un auto de esta Camara en que se prescribiere no haver lugar á la propuesta que hice en favor de mi Acachador de cedente i g. suma en el valor de la misma q. se me ha sequestrado por el Juzgado que se erigió con este objeto. Tal vez se habrá in-expedito este paso; por que Vd. exprese la Cenion como en globo, ò sobre el cusebo de mis Bienes.

Conisco omiti haverla contahido en modo claro, y específico en determinada cantidad, y su respectiva causa, y origen. Hoy pues en que debe considerarse íntegra la materia hago á V. S. presente lo que sigue. Fue en la Fragata Primorosa Maxiana me vino una Ess. de Viengo de cinco mil doscientos p. procedente de Cadix: que vencido el Viengo en el Callao el 9. de Octubre del 819, la devio satisfacer D. Martín Ex. Almirante, como fuere compensado de D. Martín Ex. Almirante. Esta misma Ess. se hallaba por mí destinada y aplicada al pago de la cantidad q. hoy se me exige, y aunque duera un Tablante, no seguiera á mi favor.

Subcedio pues que era misma Ess. fue denunciada, y sequestrada como Bienes de mi pertenencia; y venulto por este inesperado suceso frustrado el plan q. me havia formado. Haviendo pues de seguirlo, y estando los respectivos Autos en la Comisión del Soberano Congreso, consigno desde luego para el efecto de la Cenion ofrecida en mi citado Decreto, la referida cantidad de la Ess. de Viengo para que

ni acrehedor exerceite en ella el dño que le tramito para q. sea  
 pagado integram<sup>te</sup> dem credito. El arbitrio es, no menos legal que  
 prudente y racional en las Circunstancias publicas y notorias de  
 no hallarme con otros Dños, que los Segueirados. El Ti<sup>o</sup> situa  
 cion triste y lamentable excita ala equidad al saberse como  
 de publico y notorio que para la subsistencia escasa de una honra  
 da y dilata en familia, me he valido de la piedad de algunas per  
 sonas que me han hecho varios suplementos contra Caritativo  
 fin. Espero por tanto el efecto de la sollicitud a que  
 aspiro. Por tanto, y haciendo el pedim. q. sea mas conforme  
 a V. S. pido y sup. que en atencion a lo expuesto se sirva  
 acceder ala expresada mi sollicitud que imporo; es pido  
 q. espero, y para ello

Jose delira *Jose Roman de* *Diaguez*

Autor. Lima, y Abril 22. de 1823

S. S.  
 Villan de Fco  
 Santiago

Sillita

Y visto: no ha lugar a la propuesta q. se reitera  
 el Deudor, y debere a debido efecto lo proveido en  
 ocho del corriente. Lima y Abril 26. de 1823

S. S.  
 Villan de Fco  
 Santiago

Sillita

Seguidam<sup>te</sup> para saber el fin de el auto q. amuebe  
 Para, a q. certifico  
 En cinco de Mayo fue saber el auto de esta fecha  
 y los del y para q. es reitera a d. Jose Roman de Diaguez en un  
 persona y firma de  
 Diaguez

Gallagorly



4  
Dos reales

19 14

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

San. Pravid. y Vocal.

D. Bernardo Font Ciudadano de la Republica de Chile a  
nombre de los Señores D. Juan Alpe, y D. Juan Jose Manri-  
quez de Pivillos, en los autos ejecutivos con D. Jose Roman de  
Ydiaguez, por Cantidad de pesos con lo demas deducido digo  
Que por el defun. de difunto V. J. mandan se lleve a puras  
y debido efecto el defun. Ordenatorio de que D. Jose veri-  
ficare el pago de la Cantidad demandada, entro de tercero  
dia bajo apacovimiento. Reiteraron en su virtud la inti-  
macion, y D. Jose a pesar de los dias que han corrido no  
bre los tres no ha dado el menor acuerdo de su persona ni  
satisfecho la Cantidad. Ten en esta virtud

CAUSE Pido y Suplico que en meritos de lo expuesto se sirva  
librar el mandamiento de execucion que corresponde a la  
materialura del juicio, y tengo pedido en mi escritos el  
fin que al efecto reproduco, en justicia que pido V. J.

Lorenzo Louisa  
Cabe

Bernardo Font  
Cabe

Autos. Lima, y Mayo 22. de 1823

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*

S. S.

Ex. Helme.  
E. Hualde.

*[Signature]*

S. S.

Ex. Helme.  
E. Hualde.

Auto: libere el mandam<sup>to</sup> de ejecución q se pide contra  
Juana de D. Tor. Pasa an de Diegues y la cantidad de tres  
mil seiscientos setenta y dos p<sup>tos</sup> de su decima y costas, el q<sup>o</sup>  
se da en firme a los. Lima y Mayo 22 de 1823.

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Dos reales.

20

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



Sr Prior y consules.

Los infrascriptos con el debido respeto ante V. de  
cinos: que nuestro deudor D. Bernardo Font, nos  
ha echo presente y estamos convenidos de la imposi-  
bilidad fisica en q. se alla en una capital acruada  
p. poder cumplir con lo pasado en el concurso q.  
tuvimos quando se presento ante V. pidiendo se  
concedieramos esperas, p. allarse aqui quasi nullo  
y q. yendo a Chile tiene proximidad de satisfacer  
nuestros creditos, p. tener alli algunos recursos p. tanto

A V. pedimos y suplicamos q. p. nuestra parte no se le  
ponga embaraso p. su viaje a aquel destino q.  
nos ha comunicado, es justo y p. ello sea

Antonio de P. Tor.

J. M. P. M.

por Guill. Cochran  
A MacDougall

THE NATIONAL ARCHIVES  
COLLEGE PARK, MARYLAND  
20540

1861

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por Independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Efecto.

Presid. y Vocales de la Cam. de Com.

J. Bernardo Font, p.º a y nombre de los Sr. D. Juan Jose y Sr. Juan Alex. Pinillos, Vecinos de la Ciudad de Trujillo en los autos con D. Jose Thomas y Ydiaguez, p.º Cantidad de p.º con lo mas deducido digo: Que quando presenté el poder gral. q.º thór. vi. me confirieron, pedi q.º visto y conocido q.º fuerd reme devolvien p.º los demas usos q.º el tengo q.º aser p.º thór. individuos; mal vt. en su proveido no espresó esta devolucion, y necesitando cosa p.º otros asuntos executivos y al momento, Ocurro a la justificacion vt. p.º q.º se dignen mandar q.º el Escribano de esta Camara lo extraiga de los autos y me lo entregue p.º los usos q.º me combengan. Por tanto.

vt. pido y suplico se sirva proveer como llevo pedido p.º ser asi ajustado. Dijo.

Bernardo Font

S. S. Debehan quedando la correspond. Ya con suby Ex. Velm.º } de la materia. Lima, y Junio 12. de 1823. Escribe. }

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En cumplimiento de lo mandado en el decreto que antecede, devolví ad. Bernardo Font el poder que corria de fco a fca dado en

la benemerita, y fidelissima Alta Patria  
Ciudad de Truxillo del Perù a los veint  
to, y siete dias del mes de Noviembre  
de ochocientos veinte, y dos años, by S. S. Co  
ronel Retirado D. Juan Jose Martinez  
de Pimillo, y Subd. de Marina D. N.  
Juan Alexo Martinez de Pimillo  
Vecino de dicha Ciudad ante Juan de  
la Cruz Ortega <sup>Esc. Publica</sup>, y del mu  
nero. Y lo pongo por constancia en  
Lima y Junio doce de mil ochocientos  
veinte, y tres

José Guadalupe de Sutil  
Esc. no. 00  
Esc. no. de la Com. de Form. Militar





Sello quinto, para los años  
1832, y 1833.



por Union y Concordia

Dn Joré Fran. R. Cuilla, ante V. J. Digo que se acuerda  
convido traslado de un escrito presentado por Joré  
quin Munecas apoderado de los Sr. Sr. Juan Joré y  
Juan Alexo Torro. R. Pinillo veiny relatoridad  
transillo, y contestando a las traslado, lo que quedara  
poner con relacion a un tenor en que efectivamente he  
satisfecho por Sr. Joré Monan R. Ydignes tres mil  
docientos ochenta y dos pesos tres reales a favor de  
Sr. Joré Pinillo. Por esta cantidad que por la que de  
mande el Joré Sr. Bernard Font, al citado Ydignes  
en virtud del poder que se dieron por expresado Sr.  
Pinillo, y por lo expuesto el asunto es conchido de  
tal modo que debe darse por cancelado con juicio  
asendore la nota correspondiente y enlodena que se  
contrae el litado predinto de Munecas el Tribunal  
proveerá lo que sea de derecho. Puntante  
Suplico se haga proveer lo que convidere de  
justicia en fuerza de haver contestado al traslado  
Joré

A V. J.

Joré Fran. R. Cuilla

Lima, y Marzo 31 de 1832.

1832 y 1833

1832 y 1833



Sueldo

Auto: concurrido en una causa la acusacion del Sr. Juan de  
Herrera de haber satisfecido por D. Juan Promiani de Soriaquian  
la cantidad a que se condena, ala parte de D. Juan Jose,  
y D. Juan Alfo Sivillos, cuyo hecho se tiene por con-  
tado en el auto pronunciado por D. Juan Joaquin de las  
Alencas; y dando por cancelado el credito concurrido  
en los Documentos de f. y f. 2, anote en cada uno  
las respectivas cancelaciones, de q. se daran las copias  
certificadas q. necesitan las partes para su resguardo,  
asimismo para qualquiera efecto en la Ex-  
cepcion Mayor, los autos de la materia, segun co-  
munique. Lima, y Abril 3 de 1832.

Laamburu...  
Seala...  
Prebened...  
Asuio...  
Atendibuan...

1832 y 1833

ut

Sueldo

En dho. dia mes y año hice saber el antedice-  
to auto a D. Juan Joaquin de las Alencas a  
q. Certifico

Sueldo

Consecutivamente y en virtud de lo mandado en el  
referido auto hice las respectivas anotaciones en los  
Docum. de f. y f. 2. Y p. a su deuda concurrida por q.  
la presente de q. Certifico

Juan Encinas de Sueldo



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S.º Pres.º y Vocales.

Bernardo Font como apoderado a los Sr. Pinillos con el devoto respeto ante V.º. digo. Que los autos q.º sigo p.º dho. Sr. Sobre cobranza exp.º contra Sr. José Ydiaguez (actualm.º ausente) en q.º se allan los documentos justificativos el referido cobro los necesito p.º documentar mis particulares Ctas. con dho. Sr.º p.º tanto.

Ante pido y suplico se viva mandar q.º el autuario se ellos me los entreguen p.º usar el uso q.º me convenga p.º ser así exp.ºta q.º

Bernardo Font

Porque con los autos de la materia, y traigame. Lima, y Día 16. de A.º 1823

S.º S.º  
Palacio }  
Luzes }

[Handwritten signatures]

Sueldo

S.º S.º  
Palacio }  
Luzes }  
Vitor: dese a esta parte testimonio de los Docum. que pide, quedando en los autos los originales. Lima, y Día 18. de A.º 1823

[Handwritten signatures]

Sueldo

Indicho dia vice saber el on to de  
la buelta ad. Bernardo Font deq.

Certifico

Suivida

ESTADO LIBRE REUNIDO DE CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE ESTADO



1928 y 1929, 2, 7, 8, de la Libertad

San Francisco, California

Donde se ha visto que el Sr. [Name] ha sido  
declarado [Status] por el [Authority] en  
virtud de [Law/Decree] de fecha [Date].  
Por lo tanto, se certifica que el Sr. [Name]  
goza de [Rights/Privileges] desde el día [Date].

En fe de lo cual se ha expedido el presente  
certificado en la ciudad de San Francisco,  
California, a los [Day] de [Month] de [Year].

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Dos reales

24

EL TERCERO DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTO

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D.º Bernardo Font, en nombre de D.º Juan Lopez  
y D.º Juan Alexo Martinier de Pimillo, Autos  
Ejecutivos contra D.º Jose Roman de Briaguez, p.º con  
tidad sep. y lo demas deducido dho. que habiendo pe-  
tido el Proceso p.º con arreglo a lo ordenado en expo-  
ner los autos con, se ha tenido V.º. ordenar se  
me testimonio de el i.º y p.º q. esta no es una causa  
concluida y acabada, sino pendiente, y en estado  
de prosecucion, se hade servir V.º. ordenar se  
me entregue dho. Proceso original, bajo el  
consentimiento de Procurador, pues sea demandado  
dentro de un mes podria imponer inutilmente  
el coste del testimonio, y sobre todo de sea nota-  
ble que en lugar de jugar con el original  
p.º las demas instancias, hajamos de Valernos  
de una copia, contra la practica del foro. Lo  
qual mediante.

V.º. pido, y suplico se sirva en fuerza de lo exp.º  
mandar se me entregue original el referido  
Proceso, y bajo el consentimiento de Procurador de  
Procurador para pedir en su vista lo con, en  
Inst. cony. de  
A 11 de Julio de 1822  
Bernardo Font

S.S.

Salvacion  
Suces.

Haviendose examinado en el auto del Duplado, el Auto  
de Autos, por ciertas razones y acerto tener pareo  
a la Autos primeros. Lima, y Dic. 20. de 1823







En Lima, y luego venise de mil ochocien-  
to y venise, y quatro diez saber el tenor  
del decreto ant. or. ad. Bernardo Font  
y firmo, de J. Cervigio

B. Font



S.S.

Salvacion  
Suces.

Vistos: Entreguense a la parte de los acreedores de D.  
Jose Roman de Ydiaguez, los autos de la materia; enten-  
diendose por el termino Ordinario, y bajo el concim. de  
Procurador: y p. pronta constancia sra. la causal de la en-  
trega, reservese en la Escribania mayor esta p. q. se des-  
olobara, anotandose asi en la antecedente. Lima y Enero  
22. de 1824.







